

**CONSULTA 4/2008.**

**INFORME DE LA I.G.A.C. DE 3 DE DICIEMBRE DE 2008.**

- **Se resuelve consulta sobre la aplicación de nuestra Orden de 6 de octubre de 2003, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación de expedientes de gasto que afectan a ejercicios futuros y a los expedientes de tramitación anticipada a la vista de la nueva regulación que la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público realiza de la tramitación de los expedientes de contratación cuya adjudicación y formalización se produzca el ejercicio anterior a su ejecución.**

---

---

Se ha recibido en esta Intervención General consulta formulada por la Interventora Delegada de la Consejería de Medio Ambiente, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de expedientes de gasto que afectan a ejercicios futuros y a los expedientes de tramitación anticipada a la vista de la nueva regulación que la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público realiza de la tramitación de los expedientes de contratación cuya adjudicación y formalización se produzca en el ejercicio anterior a su ejecución.

En primer lugar, es importante poner de manifiesto que la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 6 de octubre de 2003, ( BOC 197 de 14 de octubre de 2003) regula, como su mismo nombre indica, no solo la tramitación que tienen que seguir los expedientes que tradicionalmente se han denominado “de tramitación anticipada”, es decir, aquellos expedientes de gasto, tanto contractuales como no contractuales, en que se pretenda llegar al momento inmediatamente anterior al compromiso, sino también aquellos otros expedientes, que solo afecten a materia contractual, y respecto de los cuales se pueda llegar a la adjudicación y formalización del contrato, aún cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

Tal y como se recoge en la Exposición de Motivos de la Orden de 6 de octubre de 2003 antes referida, la regulación que allí se contiene trae causa de la redacción dada por el artículo 69.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que permitía en los expedientes de contratación, incluso su ultimación con la adjudicación y formalización correspondiente, aún cuando su ejecución, ya se realizase en una o varias anualidades, se iniciara en el ejercicio siguiente, lo que de hecho, les convertía en expedientes de compromiso de gasto plurianual. Y también la regulación dada por dicha Orden enlazaba con la modificación de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto, aprobada por Orden HAC/1299/2002, de 23 de mayo, que dio nueva redacción, entre otras, a las reglas 41, 42 y 43 que regulan la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

A este respecto, el propio artículo 69.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ( en adelante TRLCAP), establecía que podían comprometerse créditos “ con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones sujetas a esta Ley” con lo cual se estaba adaptando lo dispuesto con carácter general en la Ley General Presupuestaria, y en nuestro caso, en las Leyes de Presupuestos que se encargaban de la regulación de la materia.

En efecto, el artículo 36 de la Ley 3/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2004 establecía que los compromisos de gastos cuya financiación haya de extenderse a ejercicios posteriores, se subordinarán “al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos”.

Por consiguiente, la condición suspensiva a que se refería el artículo 69.4 TRLCAP al establecer que “cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares deberá someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente”, no suponía mas que una concreción del principio general ya consagrado en el ámbito presupuestario. En este sentido se pronunció la Dirección General de Presupuestos del Estado, en el ámbito estatal, en su escrito de 28 de marzo de 2000.

Posteriormente, el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, modificó la regulación de los compromisos de carácter plurianual, al no subordinar su tramitación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, sino a los límites y anualidades fijados en el apartado 2 de ese mismo artículo, es decir, a que el número de ejercicios a que se apliquen los gastos no sea superior a cuatro, y a que el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no exceda de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento, en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por ciento. Esta Ley entró en vigor, tal y como disponía la Disposición Final Quinta de dicha Ley el día 1 de enero de 2005, razón por la cual, el artículo 39 de la Ley de Cantabria 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005, reguló los compromisos de gasto de carácter Plurianual en idénticos términos que la Ley General Presupuestaria lo había hecho, y en la actualidad esa es la regulación que de los compromisos de gasto plurianual realiza el artículo 47 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Esta modificación suponía que, esa condición suspensiva que se contenía en el artículo 69.4 del TRLCAP no se adaptaba a la nueva regulación de la Ley General Presupuestaria, que era la encargada de regular los compromisos de gasto plurianual en que se concreta la tramitación de un contrato en el cual se llega a su formalización en el ejercicio inmediato anterior al que se inicie su ejecución.

Por estas razones, a juicio de esta Interventora General, el artículo 94.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ha eliminado la condición suspensiva que ya no establece la Ley General Presupuestaria, ni, en nuestro caso, la Ley de Finanzas, para armonizar la regulación de ambos Textos Legales, en el sentido de que los Pliegos ya no sometan la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, y únicamente establece la posibilidad de que se puedan ultimar los expedientes de contratación incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aún cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, teniendo en cuenta las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a la Ley, que serían las limitaciones respecto al número de anualidades de ejercicios posteriores y, respecto de los porcentajes a que se ha hecho referencia anteriormente. Es decir, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares ya no deben recoger la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente.

Por su parte, el procedimiento a seguir en los expedientes de gasto de carácter no contractual y los de carácter contractual en los que no exista compromiso en el ejercicio de tramitación, seguirán para su tramitación el procedimiento que establece el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 6 de octubre de 2003, que ya en su momento, se adaptó a Reglas 41, 42 y 43 de la Orden HAC/1299/2002, de 23 de mayo, por la que se modifica la operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto, y que en el momento actual no ha experimentado modificación alguna.

Santander a 3 de diciembre de 2008.

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo.: GEMA URIARTE MAZÓN